

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2.022)

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2021-00205-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DTE: ARNULFO BERNAL NAVARRO

DDO: MARYURI CALDERON GARNICA

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 12 DE AGOSTO DE 2022 HORA: 9:15 A.M.

FINAL DE AUDIENCIA: 12 DE AGOSTO DE 2.022 HORA: 10:45 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: ARNULFO BERNAL NAVARRO

APODERADO DTE: JAIR EDUARDO BALETA IRIARTE

DEMANDADO: MARYURI CALDERON GARNICA

APDO DE DEMANDADO: IVON MARITZA ORTIZ CASTRO

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACION:

LAS PARTES PROPUSIERON UN ACUERDO CONCILIATORIO, EL CUAL FUE ACEPTADO POR AMBAS PARTES Y QUE CONSISTE EN QUE EL SEÑOR ARNULFO BERNAL NAVARRO, TENDRÁ UN RÉGIMEN DE VISITAS A FAVOR DE SU MENOR HIJO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN EL MES DE JUNIO EL PADRE DEL MENOR ASUME EL 100% DE LOS GASTOS DE TRASLADO Y MANUTENCIÓN DEL MENOR INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE CARTAGENA A BOGOTÁ VÍA AEREA NO TERRESTRE, RECOGIÉNDOLO EN EL AEROPUERTO Y TRASLADÁNDOLO AL SITIO DE LLEGADA DEL MENOR. EL TÉRMINO MÍNIMO QUE PASARÁ EL MENOR CON SU PADRE EN EL MES DE JUNIO SERA DE QUINCE (15) DÍAS Y SERÁ DETERMINADO ENTRE LOS PADRES. DURANTE ESE TIEMPO EL MENOR ESTARÁ CON SU PADRE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SI LA MADRE SE ENCONTARA EN ESA CIUDAD Y HAY UN ACUERDO PREVIO EVENTUALMENTE SE LE PODRÁ SOLICITAR AL PADRE ALGUNOS DÍAS Y HORAS PARA COMPARTIR TIEMPO CON EL MENOR

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

LA MADRE. PARA EL MES DE DICIEMBRE LA MADRE ASUME EL 100% DE LOS GASTOS DE TRASLADO DEL MENOR A BOGOTÁ INCLUYENDO TIQUETES AEREOS Y EL PADRE ESTARÁ CON EL MENOR DEL 3 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE. LAS FECHAS ESPECIALES COMO NAVIDAD Y FIN DE AÑO SE ALTERNARAN Y ESTE AÑO EL MENOR PASARA 24 DE DICIEMBRE CON LA MADRE Y EL 31 DE DICIEMBRE CON EL PADRE.Y ASI SUCESIVAMENTE LOS SIGUIENTES AÑOS. QUEDA LA POSIBILIDAD PREVIA COORDINACIÓN ENTRE LOS PADRES QUE LA MADRE PUEDA COMPARTIR CON EL MENOR ALGÚN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE Y DEBERÁ RECOGERLO EN EL DOMICLIO DEL PADRE Y POSTERIORMENTE RETORNARLO O EL PADRE IR A RECOGERLO.

EN TAL VIRTUD, EL JUZGADO TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PARTES LLEGARON A UN ACUERDO CONCILIATORIO DISPONE: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES POR ESTAR AJUSTADOS A DERECHO Y SE DA POR TERMINADO EL PROCESO POR CONCILIACIÓN.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES Y SUS APODERADOS JUDICIALES. SIN RECURSOS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:45 A. M..

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a157888cc68a8b449ec7323ad5b653e4cb00e581e4bf7f3ba7fbb08451d9464e**

Documento generado en 19/08/2022 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>